

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0033

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2023-012, sesión de 27 de abril de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del COA, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal i) del artículo 5 de la LOES, establece que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados”;*

por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...);

Que, el artículo 78 de la LOES, define como beca a: "(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, señala: "Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";

Que, el artículo 30 del Código ibídem, establece: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...);

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento

científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...);

Que, el literal b y c del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone entre que los objetivos de la Universidad, se encuentran: *“b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, genera conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que se *“otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia, señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“(...) la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficios establecidos en el Art. 2, literal b) de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para el tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*;

Que, el artículo 38 del Reglamento ibídem, señala: *“La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la Beca”*;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento ibídem, establece: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera. Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel para el nuevo periodo académico deberán ser por el tiempo de duración de la carrera”;*

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes”;*

Que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como Institución de Educación Superior, en función de la autonomía responsable que le asiste, establecer sus propios mecanismos de ejecución para programas de becas, que incluye la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las mismas; en base a la visión de la Universidad respecto al fortalecimiento de la seguridad y

defensa: así como considerar que la capacitación a los ciudadanos a través de becas es una prioridad del Estado;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgs., Coordinador Jurídico, dirigido al Cnrl. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector, menciona: *“(...) se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. (...)”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Martha Gabriela Córdova Medina, Mgs., Directora Financiera, dirigido a la Dra. Ximena Lucía Tapia Pazmiño, Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, menciona: *“Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Vera Lucía. Narváez Navarro, Mgtr., Directora Financiera Encargada, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“(...) ¿Por qué no existe erogación de recursos? Al no existir afectación presupuestaria tanto en el gasto como en el ingreso, no existe erogación de recursos (considerando que en el sistema eSIGEF no se refleja este registro). ¿Por qué para este proceso no se requiere certificación presupuestaria? No se requirió certificación presupuestaria debido a que no se encuentran valores presupuestados en el gasto, y al no realizar desembolsos adicionales como contratación de docentes, servicios básicos entre otros rubros destinados únicamente para financiar a los becarios, se corrobora que estos ítems ya se encuentran financiados con el presupuesto institucional y por tal, no amerita la asignación presupuestaria adicional. (...)”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-1488-M, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“(...) se notifique al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a fin de que se inicie con el proceso de postulación para el otorgamiento de becas internas de grado 2023 periodo académico abril- agosto 2023 SI 2023; así como se inicie con el proceso de postulación para el otorgamiento de becas de Personal de las Fuerzas Armadas para el periodo académico abril-agosto 2023 SI 2023 (...) Se notifique al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a fin de*

dar a conocer que, para las ayudas económicas/incentivos de tercer nivel para el periodo académico abril-agosto 2023, se podrá utilizar 100% del valor establecido en la partida presupuestaria Nro. 202 de 28 de febrero de 2023.”;

Que, mediante Orden General nro. 073-2023, de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por el Grad. Gustavo Acosta Yacelga, menciona en su parte pertinente: *“(…) Con fecha 14 de abril del 2023, en calidad de alumnos militares de planta becarios de la Fuerza Terrestre, que realizarán sus estudios superiores en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las diferentes carreras de pregrado correspondiente al período académico abril - septiembre 2023, por haber cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento de una beca de estudios (…);”*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2023-0434-M, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“Me permito solicitar de usted, señor Vicerrector, se digne convocar a sesión de la Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar al Consejo Académico, las Becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: 202350-Pregrado S-I 2023 abril - agosto 2023 hasta finalizar la carrera (…);”*

Que, mediante informe nro. ESPE-UBUN-2023-068, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *“RECOMENDACIÓN. En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se remite para análisis de la Comisión de Becas, quienes, de considerarlo pertinente, recomienden al Consejo Académico la aprobación de las becas para los 21 postulantes, según la matriz No. 1 de Beca Personal de las Fuerzas Armadas desde el Periodo Académico abril - agosto 2023 hasta finalizar la carrera”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-1984-M, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Crnl., y por su intermedio al Consejo Académico el Informe de Comisión de Becas Nro.015-2023 de sesión de 25 de abril de 2023, el cual se anexa al presente, referente al inicio del proceso de becas para el Personal de las Fuerzas Armadas para el periodo académico abril - agosto 2023 hasta finalizar la carrera, así como la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente”.*

Que, mediante informe nro. 015-2023, de fecha 25 de abril de 2023, suscrita por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: *“OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles para toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-1996-M, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) me permito remitir a usted mi Crnl., y por su intermedio al Consejo Académico el Informe de*

Comisión de Becas Nro.015-2023 de sesión de 25 de abril de 2023 corregido, el cual se anexa al presente, así como la Orden General No 073 de 18 de abril de 2023.”;

Que, en sesión extraordinaria de 27 de abril de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, el Consejo Académico tomó conocimiento respecto a la solicitud de Becas del Personal de las Fuerzas Armadas, periodo académico abril - agosto 2023 hasta finalizar la carrera; y, luego de la revisión y análisis de la documentación adjunta y conforme lo determina la normativa expuesta, por mayoría simple los señores miembros consideraron aprobar el mismo;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE* (...)”; y,

Que, el artículo 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”; y en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que señala: “La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger parcialmente el informe nro. 015-2023, de 25 de abril de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, el informe nro. ESPE-UBUN-2023-068 de 21 de abril de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, y recomendar al señor Rector lo siguiente:

a) **Otorgar** becas de tercer nivel para segunda carrera en la modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles para toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la matriz de beca nro. 1 denominada “**BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO ABRIL- AGOSTO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA**”, de fecha 21 de abril de 2023, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el memorando nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de 10 de mayo de 2022, se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, en específico:

- (...) Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda.
- Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto.
- Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos.
- Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico”.

b) En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas que consta en la matriz de beca adjunta, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”.

c) En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que consta en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar a los Directores del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz y sede Latacunga; y, a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 2 Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia, a la Unidad de Bienestar Universitario, a la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Unidad Financiera y, al Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz y sede Latacunga.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, el 27 de abril de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO ABRIL- AGOSTO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA

MATRIZ No.1

| DATOS PERSONALES | | | | | | DATOS ACADEMICOS | | COSTO TOTAL DE LA CARRERA | BENEFICIO |
|------------------|-----------|------------|---------------------------------------|--------|-----------|---|------------------|---------------------------|--|
| ORD | ID | No. CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | GÉNERO | FUERZA | CARRERA | CAMPUS | | |
| 1 | L00054159 | 1718859323 | Ubilluz Mena Ángel Rodrigo | M | Terrestre | Ingeniería en Telecomunicaciones | Matriz Sangolqui | \$15.826,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 2 | L0005415 | 1718601881 | Suárez Sarabia Cristofer Dennis | M | Terrestre | Ingeniería en Telecomunicaciones | Matriz Sangolqui | \$15.826,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 3 | L00054074 | 1719185157 | Diaz Velasco David Alejandro | M | Terrestre | Ingeniería en Telecomunicaciones | Matriz Sangolqui | \$15.826,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 4 | L00054077 | 1750820621 | Erazo Paredes Steven Alexander | M | Terrestre | Ingeniería en Telecomunicaciones | Matriz Sangolqui | \$15.826,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 5 | L00054072 | 0604270439 | Cruz Zambrano Edwin Santiago | M | Terrestre | Ingeniería Civil | Matriz Sangolqui | \$14.068,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 6 | L00034826 | 1724216500 | Caiza Suntaxi Jefferson Darío | M | Terrestre | Ingeniería Civil | Matriz Sangolqui | \$14.068,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 7 | L00035128 | 1722318332 | Suárez Bustillos David Andrés | M | Terrestre | Ingeniería Tecnologías Geoespaciales | Matriz Sangolqui | \$15.232,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 8 | L00054054 | 1724173719 | Caiza Taxi Alex Daniel | M | Terrestre | Ingeniería Mecánica | Matriz Sangolqui | \$15.826,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 9 | L00049101 | 1723153910 | Alquinga Cumbal Jennifer Cristina | F | Terrestre | Ingeniería Automotriz | Latacunga | \$14.068,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 10 | L00374950 | 1718908385 | Merino Vargas Juan Fernando | M | Terrestre | Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones | Latacunga | \$3.840,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 11 | L00378132 | 0105860837 | Sánchez Berrezueta Fernando Guillermo | M | Terrestre | Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones | Latacunga | \$3.840,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 12 | L00378670 | 1805363957 | Bonilla Tite Esteban Israel | M | Terrestre | Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones | Latacunga | \$3.840,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 13 | L00378637 | 1752772291 | Berrones Cajamarca Edwin Ismael | M | Terrestre | Tecnología en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales | Latacunga | \$3.908,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 14 | L00378517 | 1721448692 | Rodríguez Rodríguez Richard Jesús | M | Terrestre | Tecnología Superior en Mecánica Automotriz | Latacunga | \$7.034,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 15 | L00366269 | 1725128498 | Oña Salazar José Ignacio | M | Terrestre | Tecnología Superior en Electromecánica | Latacunga | \$7.034,00 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 16 | L00378160 | 0401924535 | Arciniega Reascos Mauricio Paúl | M | Terrestre | Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica | Latacunga | \$8.792,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 17 | L00378352 | 0922954110 | Pulla Huacon Israel Wladimir | M | Terrestre | Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica | Latacunga | \$8.792,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 18 | L00378402 | 1004430938 | Gordillo Limaico Kevin Alexis | M | Terrestre | Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica | Latacunga | \$8.792,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 19 | L00378588 | 1725529497 | Guafuna Gualoto Bryan Patricio | M | Terrestre | Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica | Latacunga | \$8.792,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 20 | L00378494 | 1718269408 | Manosalvas Revelo Joshua Fernando | M | Terrestre | Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica | Latacunga | \$8.792,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |
| 21 | L00039134 | 1718235508 | Oñate Vargas Robinson Omar | M | Terrestre | Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica | Latacunga | \$8.792,50 | 100% de valores de matricula y aranceles |

Sangolqui, 21 de abril de 2023



firmado electrónicamente por:
GUILLELMO ROBERTO TRUJILLO MALDONADO

LCD. ROBERTO TRUJILLO MALDONADO MGTR.

TRABAJADOR SOCIAL



firmado electrónicamente por:
WILLIAN MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE

PSIC. MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE. MGTR.

DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO